

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL IEPC', Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTEO AYALA GARZA EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA UTNC', QUE CELEBRAN PARA EL EFECTO DE COORDINAR DIVERSAS LABORES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL IEPC":

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Ayuntamiento del Estado, velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, llevar a cabo la promoción del voto coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 1.2. Que en términos del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro

del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 1.3. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 1.4. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, está facultado para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote. Fracc. El Olmo. C.P. 25280, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA "LA UTNC":

- 2.1. Que fue creada mediante Decreto de creación de fecha 30 de abril de 1998, por el C. Dr. Rogelio Montemayor Seguy, Gobernador Constitucional del Estado, publicado dicho Decreto, en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de Noviembre de 1998, constituida como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerada como una Institución de Educación Superior por la Ley Estatal de Educación y tiene por objeto principal, impartir educación de nivel superior de tipo tecnológica universitaria.

- 2.2. Que el Rector de la "UTNC", cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de

CINST/001/09-J

creación en los Artículos 7 fracción VII y 14 Fracción IV y en el Artículo 13 del Reglamento Interior de esta Institución Educativa, así como en términos de la escritura pública número 24 pasada ante la fe notarial número dos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

- 2.3 Que él C.P. Anteo Ayala Garza, fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, mediante nombramiento que al efecto emitió el titular del ejecutivo del estado, el Profesor Humberto Moreira Valdés, suscrito en fecha 20 de enero del 2006 en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- 2.4 Que señala como domicilio oficial el ubicado en carretera 57 K.M. 18, C.P. 26170, Municipio de Nava, Coahuila.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Con base en las anteriores declaraciones los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- 3.2. Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.

4. OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 Apoyar mediante la participación del personal y del alumnado que integra a cada una de las partes conforme el ámbito de su competencia, la promoción y difusión de la participación ciudadana en la Jornada Electoral que se llevará a cabo el 18 de octubre del 2009, a través de la concientización de los valores y derechos ciudadanos, lo cual fortalecerá la cultura democrática en los diversos sectores de la sociedad.
- 4.2 Impulsar la creación de medios dirigidos a la reflexión, que tengan por objeto la propuesta de acciones, mecanismos, programas y materiales que tengan como único fin promover los valores cívicos y la participación ciudadana mediante el voto en la jornada electoral próxima a realizarse.
- 4.3 Apoyar con los recursos humanos y materiales disponibles entre el personal y el alumnado de ambas instituciones, para contar con el soporte

técnico necesario para la instalación de las Urnas Electrónicas, las cuales serán instaladas en las casillas autorizadas en la Jornada Electoral del 18 de octubre del presente año.

- 4.4. Establecer las bases de colaboración interinstitucionales entre las partes para la instrumentación de diversos programas y proyectos en materia político-electoral.
- 4.5. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Jelle
PRIMERA.- Que las partes se comprometen a instrumentar diversos proyectos encaminados a dar difusión, en su entorno familiar, laboral y en la comunidad en general, de la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas de su entidad, a través del voto libre y razonado, con la finalidad de fortalecer la educación cívica y democrática.

SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a desarrollar acciones tendientes a favorecer la afluencia de ciudadanos coahuilenses en general, así como de su personal y plantel estudiantil, a efecto de que ejerzan su derecho y obligación de emitir su sufragio el 18 de octubre del 2009 en las casillas electorales que se instalan para renovar los Ayuntamientos del Estado.

Francisco
TERCERA.- Es voluntad de las partes coadyuvar en el desarrollo del soporte técnico para la instalación de las Urnas Electrónicas en las casillas autorizadas en el Estado de Coahuila para la Jornada Electoral del 18 de octubre del 2009, para renovar los Ayuntamientos del Estado.

Francisco
CUARTA.- Ambas partes, acuerdan incluir en el presente convenio a otras instituciones, personas u organismos que muestren interés en el desarrollo del objeto de este instrumento, una vez que sea propuesta su participación.

Francisco
QUINTA.- Las partes se comprometen a procurar el intercambio de información, publicaciones y otros materiales que sean de interés común para obtener el mayor beneficio del presente instrumento.

SEXTA.- El personal designado por cada Institución, para la realización del objeto de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la utilización de los locales, materiales e infraestructura propia de los organismos, así como los diferentes gastos que con motivo de las acciones objeto del presente convenio se originen serán cubiertos según sea convenido y de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y económicos de cada una de ellas.

OCTAVA.-Queda expresamente pactado que los signantes del presente instrumento, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicio que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- El presente convenio se celebra de buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo para las partes cuyas resoluciones serán inapelables.

DÉCIMA.- Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de ambas partes y tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

DÉCIMO SEGUNDA.- De este convenio deberá elaborarse un informe de las acciones realizadas en cada uno de los proyectos específicos, debiéndose también realizar informes de avance cada una de las partes, de común acuerdo, así lo consideren conveniente.

DÉCIMO TERCERA.- La difusión de los resultados de los trabajos de colaboración, que se realice mediante la publicación de cualquier tipo, deberá ser



CINST/001/09-J

acordado conjuntamente por las partes, asegurando que se otorguen los derechos y reconocimientos que procedan de acuerdo a sus respectivas participaciones.

DÉCIMO CUARTA.- Es voluntad de las partes que el presente instrumento jurídico entre en vigor a partir del día en que se encuentre suscrito, y que tenga vigencia hasta que sea concluido mediante aviso por escrito de cualquiera de ellas.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad y por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 11 de julio del año dos mil nueve.

**“POR LA UTNC”
EL RECTOR**



C.P. ANTEO AYALA GARZA

**“POR EL INSTITUTO”
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL**



LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO
LARA ESCALANTE

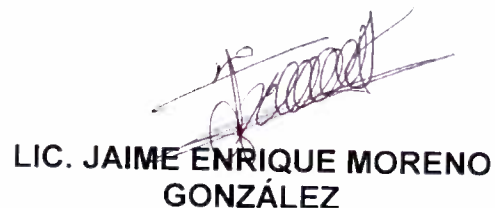
TESTIGOS

**“POR LA UTNC”
EL ABOGADO GENERAL**



LIC. DAVID DÍAZ GUERRA

**“POR EL INSTITUTO”
EL SECRETARIO TÉCNICO**



LIC. JAIME ENRIQUE MORENO
GONZÁLEZ